

BIBLIOGRAFIA

María de la Luz MIJANGOS
BORJA

PONT CLEMENTE, Joan Francesc,
La exención tributaria..... 192

Unas palabras para terminar. Parte de la *Teoría general del proceso* fue tesis de su autor, José Ovalle Favela, para obtener el grado de doctor en derecho, que recibió como coronación de una carrera brillante y con la más alta mención que autorizan nuestros reglamentos. Me hizo el honor de incluirme entre los integrantes de su jurado. Ahí estuve en la incómoda posición de quien sabe que el sustentante sabe más que él, pero al mismo tiempo en la cómoda circunstancia de no tener la obligación de responder, y sí el derecho de preguntar. Algo semejante sucede ahora, ya que el profesor Ovalle de nueva cuenta me da el privilegio de participar en esta presentación. Yo no he cultivado el derecho procesal civil, que miro con respeto y a distancia; él, en cambio, se ha desenvuelto con maestría en esta disciplina, que es —hay que decirlo con franqueza— la matriz de muchas especialidades procesales —no del proceso penal, lo aclaro, aunque vayamos al pasado remoto en que no había diferencia entre uno y otro— y la fuente —también hay que decirlo con franqueza— de la teoría general del proceso. Por ello leía su libro con sumo interés y opino sobre él con suma cautela. Pero esto último no me priva de asegurar, como inicié estas líneas, que estamos saludando la aparición de una obra estupenda y reiterando nuestra admiración hacia el notable jurista que es su autor.

Sergio GARCÍA RAMÍREZ

PONT CLEMENTE, Joan Francesc, *La exención tributaria*, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1986, 208 pp.

Existen en el derecho fiscal temas clásicos que no por ello son los más estudiados. El de la exención fiscal es uno de éstos. Es una figura que aparece en la mayoría de los impuestos, pero no se encuentran, con igual facilidad, estudios serios sobre ella. Por eso este libro, aunque se refiera a la legislación española, como el de Fernando Sáinz de Bujanda, *Teoría jurídica de la exención tributaria*, es un estudio de lectura imprescindible y consulta obligada.

En el primer capítulo se destaca una idea que resulta fundamental en un estado derecho, la de que la exención no implica un privilegio, sino que constituye un instituto jurídico y como tal está sujeto a todos los principios del orden constitucional, como el principio de legalidad, justicia y seguridad jurídica, y por supuesto el de capacidad económica.

En el segundo capítulo, que es el que vertebra el libro, se realiza el análisis jurídico de esta figura impositiva. Comienza por distinguir entre exención y no sujeción, lo cual es de por sí importante, toda vez que suelen confundirse estos dos mecanismos. A continuación se analiza el hecho imponible, esto es, el presupuesto legal que de verificarse hace que nazca la obligación del contribuyente, porque no existe exención sin hecho imponible previo, y la norma que produce la exoneración del tributo.

Una vez precisadas las características propias de la exención, se procede a la distinción entre aquellas que son de carácter objetivo y las que lo son de carácter subjetivo. Las primeras impiden el nacimiento de la obligación tributaria; por el contrario, las segundas sólo excluyen del cumplimiento a una categoría de personas, pero la obligación nace para todas aquellas otras que no se encuentran en el supuesto. Para concluir con la clasificación, se hace referencia a las exenciones mixtas y a las exenciones puras y condicionales.

El aspecto temporal de la exención también plantea ciertos problemas jurídicos, que se resuelven en el capítulo antes mencionado, al tratar el tema de las exenciones que se aplican de forma automática y de aquellas cuya aplicación requieren de un acto de la autoridad administrativa. Por otra parte, un tema que es siempre espinoso es el de los derechos adquiridos, que Pont Clemente resuelve jurídicamente de una forma muy acertada, aclarando, de acuerdo con cada tipo de exención, cuál es el régimen aplicable. También se analiza la retroactividad de las normas que derogan o reducen exenciones tributarias.

Al referirse al ámbito espacial de las exenciones, el autor analiza los tres niveles de gobierno: estatal, autonómico y local, los tratados internacionales y el derecho de la Comunidad Económica Europea. Por lo que respecta al aspecto cuantitativo de la institución que se estudia, realiza una clara distinción con el "tipo de gravamen cero", en el cual sí se actualiza el supuesto de la norma aunque no ingrese al estado ninguna cantidad, y con otras figuras afines que no pueden calificarse de exenciones en sentido propio, como son la desgravación, reducción, bonificación, deducción; elabora, finalmente, una propuesta conceptual en la que realiza la siguiente clasificación: a) exenciones *stricto sensu*, que son a las que nos hemos referido; b) exenciones en sentido amplio, que pueden ser en la base imponible, en el tipo de gravamen o en la cuota tributaria; c) exenciones técnicas que instrumentan la racionalidad del sistema; tal es el caso de las normas para evitar la doble imposición.

En el capítulo siguiente se analizan las exenciones en el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, que implica realmente tres modalidades: transmisiones patrimoniales onerosas; operaciones societarias; y actos jurídicos que se plasmen en documentos notariales, mercantiles, judiciales y administrativos, que expresamente señala la ley. Existe una gran número de exenciones en este impuesto, aunque la tendencia es a reducirlas. Pont menciona su evolución y posible desarrollo.

En el cuarto y último capítulo se analizan las exenciones en el impuesto al valor agregado —o añadido como se le llama en España—, que de acuerdo con la ley se clasifican en tres: 1) en operaciones interiores; 2) en las exportaciones; 3) en las importaciones. Comparar las exenciones de España, con las de nuestro país puede resultar ilustrativo, dada la claridad y técnica jurídica con la que las explica el autor.

Merece comentario especial, por ser un tema de actualidad en México, el caso de las exenciones a la Iglesia católica. La Santa Sede * y el Estado español sometieron a revisión el Concordato que habían suscrito en el año de 1953 y firmaron el 3 de marzo de 1979 los "Acuerdos sobre asuntos jurídicos y económicos", en los que se establecen las exenciones que goza la Iglesia católica. En el libro se comentan exclusivamente las que se refieren a los dos impuestos a los que se hace mención; no obstante, y aunque los supuestos jurídicos de nuestro país son absolutamente diferentes, es interesante conocer esta característica del caso español.

María de la Luz MIJANGOS BORJA

RABASA, Emilio O., *El pensamiento político del Constituyente de 1824*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1986, 142 pp.

El libro comienza con una muy interesante revisión de los antecedentes de filosofía política, ideología, legislación y de historia política que conforman los antecedentes norteamericano y español del pensamiento político del Constituyente de 1824. Pero lo importante radica, dice el propio autor al comenzar la parte que describe como "La realización", que aunque se acepte que el pensamiento político provino de fuera, lo intere-

* La Santa Sede fue reconocida como sujeto de derecho internacional en los Tratados de Letrán, y así se reconoce en los "Acuerdos sobre asuntos jurídicos y económicos", firmados con el gobierno español.